Año de 1947 — Viernes 15 de Agosto — Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 17 de Julio de 1947 por el que se modifican los recargos para la exacción de la cuota de empresa del régimen de seguros sociales en la Agricultura.

El Decreto de once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco señaló la cuantía de la cuota de empresa a exigir, desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, para hacer frente a las obligaciones impuestas por los Regimenes obligatorios de Subsidios Familiares y de Vejez en la Agricultura, regulados por la Ley de diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Los resultados obtenidos en la recaudación de los recargos que nutren los fondos citados revelan la insuficiencia de los actuales rendimientos, circunstancia que aconseja, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la Ley ya referida, modificar su cuantía, para evitar el desnivel observado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, los tipos señalados por el Decreto de once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco para la exacción de la cuota de empresa en el Régimen especial de seguros sociales para Agricultura, se entenderán sustituídos por los siguientes:

Quince por ciento de la riqueza imponible correspondiente a valores no comprobados o rectificados por la Hacienda después de publicada la Ley de veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Siete y medio por ciento de las riquezas comprobadas o rectificadas, tanto en régimen de catastro como de amillaramiento, en los demás casos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B.O. del E., 30 Julio, n.º 211.)

1330

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

En el día de la fecha ha sido juramentado como guarda particular jurado de la empresa constructora de don Moisés López, a don Benedicto Pérez Gil, par distribuir explosivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 8 de Agosto de 1947.

El Gobernador Civil accidental,
Andrés Reguera Antón

1291

Diputación Provincial de Segovia

Arbitrio provincial de Maderas y Leñas

Confeccionado por el Negociado de Arbitrios de esta Excma. Diputación, el padrón de contribuyentes por el arbitrio provincial de Maderas y Leñas, de aprovechamientos realizados en montes radicantes en esta provincia, durante la actual campaña forestal de 1946-47, por el presente, se pone en conocimiento de los interesados, que dicho padrón se halla a disposición de quienes deseen examinarlo para oir reclamaciones si las hubiera, y en caso contrario, proceder a hacer efectivo dicho arbitrio, teniendo en cuenta que si se realiza durante el actual mes, tendrá la bonificación del 3 por 100, durante el próximo mes de Septiembre, sin bonificación alguna, y si se dejara transcurrir esta fecha sin verificar el ingreso, sufrirá un recargo del 20 por 100, si se efectúa a partir del 1 de Octubre próximo, que se reduciría al 10 por 100 si se hace efectivo antes del día 15 del mismo mes de Octubre, procediéndose a su cobro por el procedimiento de apremio.

Arbitrio provincial de Mieras o Resinas

Por el presente se requiere a todos los que hayan realizado aprovechamientos de resinación, en montes radicantes en esta provincia, para que durante el actual mes, presenten a esta Presidencia, declaración jurada provisional, del número de kilogramos que calculen han de recoger durante la actual campaña forestal de 1946-47, a fin de practicar la liquidación correspondiente, con la bonificación del 3 por 100; bien entendido que si dejaran transcurrir el plazo señalado, habrán de realizar el ingreso sin bonificación alguna.

Segovia, 5 de Agosto de 1947.—El Presidente, A. Reguera.

1334

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán en esta provincia como únicos durante la semana 10 al 16 del mes corriente, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	6,141	5,80 litro
Alubias	5,60	6,00 kilo
Arroz corriente	2,55	2,80
Arroz especial	4,25	4,50
Azúcar, único	5,75	6,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Café	31,28	35,50
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	5,10	5,50
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	5,00	5,50
Leche condensada	4,92	5,20 bote
Manteca en rama	13,20	14,00 kilo
Manteca fundida	14,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,60	1,70
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,60
Leche de vaca (domicilio)		2,00 litro
Leche de vaca (despacho)		1,85
Leche de vaca (provincia)		1,60
Pulpa seca de remolacha		0,572 kilo
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,79
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan		*Precio de la harina* 1.ª Zona	*Precio de la harina* 2.ª Zona
1.ª categoría.— Pieza de 100 gramos,	0,55 pesetas;	612,37 Qm.	621,33 Qm.
2.ª categoría.— Pieza de 150 gramos,	0,60 pesetas;	434,21 Qm.	443,17 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 250 gramos,	0,70 pesetas;	293,89 Qm.	302,85 Qm.
3.ª categoría.— (mineros) 450 gramos,	1,25 pesetas;	296,69 Qm.	305,65 Qm.

Segovia, 9 de Agosto de 1947.—*El Gobernador civil*, **Joaquín Pérez Villanueva.**

1341

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de El Espinar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: la parte del Monte de Aguas Vertientes, comprendidas entre los límites Mata de San Blas y Pinar de Peguerinos y Arroyo Boquerón.

Zona declarada sospechosa: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 13 de Agosto de 1947.

El Gobernador Civil accidental,
Andrés Reguera Antón

1337

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 1005

Precio de leche fresca de vaca

De conformidad con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de Julio de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 189, del 8), y con el escrito de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 111.894, del 9 del mismo mes, se hace público para general conocimiento que, a partir del próximo día 12 de los corrientes, los precios que regirán como únicos para la venta de leche fresca de vaca en la Capital, San Ildefonso, El Espinar y resto de la provincia, serán los que a continuación se indican:

	Capital, San Ildefonso y El Espinar	Resto de la provincia
Precio base, de acuerdo con la mencionada Orden.	1,55 pts.	1,30 pts.
Beneficio comercial	0,30 »	0,15 »
Precio venta en despacho	1,85 »	1,45 »
Reparto a domicilio	0,15 »	0,15 »
Precio sobre domicilio (Litro)	2,00 »	1,60 »

Los precios anteriores corresponden a un producto de las siguientes características:

Leche pura de vaca limpia y sin alteración, procedente del ordeño completo de hembras en condiciones normales de salud, sin calostro, exenta de color, olor y sabor normales.

Desindad a 15.° c. c. (mínimo), 1.028.

Materia grasa (mínimo), 29 gramos por litro.

Residuo seco total (mínimo), 110 gramos por litro.

Residuo seco desgrasado (mínimo), 80 gramos por litro.

Acidez expresada en ácido láctico (máximo), 2 gramos por litro.

Segovia, 11 de Agosto de 1947.

El Gobernador Civil interino,

Andrés Reguera Antón

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes Delegados-Locales, e industriales de este artículo.

Para conocimiento: Público en general.

1343

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público por un plazo de 15 días, en los respectivos Ayuntamientos, la relaciones de características catastrales de los términos municipales de ALDEAREAL, CANTIMPALOS, ITUERO Y LAMA, LASTRAS DEL POZO, PRADENA, VALSECA, VEGANZONES y ZAMARRAMALA de esta provincia. Durante este plazo podrán examinarlas los particulares y entidades interesadas y formular ante la Junta pericial las reclamaciones que consideren justas y pertinentes.

Segovia, 13 de Agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Romillo.

1346

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 12

Pago de indemnizaciones a los molinos de trigo clausurados

Por la presente, se pone en conocimiento de los industriales molineros afectados por la Ley de clausura de 30 de Junio de 1941, que el pago de las indemnizaciones correspondientes a la campaña de 1946 47, se efectuará en esta Jefatura Provincial a partir del día 20 de los corrientes, a cuyos efectos e independientemente del presente aviso de carácter general, los interesados serán citados por intermedio de las Alcaldias de su residencia a fin de que se personen para efectuar la efectividad del cobro en días determinados, debiendo venir provistos como se les indica en la comunicación a que se alude, de documento acreditativo de su derecho al cobro (resguardo de la contribución industrial, contrato de arrendamiento, etcétera), y una certificación de la Alcaldía con el reconocimiento de la firma de cada uno de los interesados.

Las citaciones se han remitido a todos los molineros afectados por la Ley de clausura mencionada anteriormente y con objeto de facilitar el pago, señalando días de cobro a grupos de molineros según orden alfabético de la localidad donde se encuentran emplazadas las respectivas industrias.

El pago de la presente indemnización no afecta, de momento, a las industrias que transitoriamente fueron clausuradas al comienzo de la pasada campaña, las que serán indemnizadas oportunamente, lo que será objeto de publicación en su día.

Segovia a 12 de Agosto de 1947.—El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1338

HONTALBILLA

Habiendo sido solicitado por el vecino de esta localidad, Pablo Fernández García, una superficie de doscientos metros cuadrados, de una parcela que considera sobrante de la vía pública, situada en este término municipal, en el sitio del Pradito de la Virgen, cuyo sitio se halla en el polígono 26, parcela 520, donde señale el Ayuntamiento para edificar una casa para vivienda. El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria celebrada el día nueve de Agosto corriente, acordó que la instancia en que hace la petición sea expuesta al público por el plazo de treinta días desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones que pudieran presentarse por escrito por personas que se crean perjudicadas o con derecho al indicado terreno, para después en su vista el Ayuntamiento obrar como en justicia proceda.

Hontalbilla, 9 de Agosto 1947.—El Alcalde, Isidro de Frutos.

1339

Habiendo sido solicitado por el vecino de esta localidad Víctor Miguel Herrero, una superficie de cien metros cuadrados, de una parcela que considera sobrante de la vía pública situada en este término municipal en el sitio del Pradito de la Virgen, cuyo sitio se halla en el polígono 26, parcela 520, donde señale el Ayuntamiento, para edificar una casa para vivienda. El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria celebrada el día nueve de Agosto corriente, acordó que la instancia en que hace la petición sea expuesta al público por el plazo de treinta días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones que pudieran presentarse por escrito por personas que se crean perjudicadas o con derecho al indicado terreno, para después en su vista el Ayuntamiento obrar como en justicia proceda.

Hontalbilla, 9 de Agosto 1947.—El Alcalde, Isidro de Frutos.

1335

TUREGANO

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.°, artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales, se hace saber: Que aprobado per esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de construcción de siete viviendas con destino a funcionarios de la localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.° de dicho texto legal, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Turégano, 11 de Agosto de 1947. El Alcalde, Teodoro Heredero.

1342

REMONDO

Habiéndose acordado por esta Corporación municipal, en sesión del día diez del actual mes de Agosto, la instrucción de un expediente de suplemento de crédito en el presupuesto municipal ordinario de gastos, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1946, de conformidad con el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Remondo a 11 de Agosto de 1947. El Alcalde, Mariano Sastre.

1323

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Por el vecino de esta localidad don Inocencio Sanz Gómez, se ha solicitado de este Ayuntamiento, una parcela sobrante de la vía pública en la calle de los Jardines, de extensión sesenta metros cuadrados, contigua por el Poniente con una cija de su propiedad, y prolongación al Mediodía del terreno concedido a don Gerardo Agüero Martín, siendo la pretensión del solicitante edificar un pajar.

Lo que se hace público a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se consideren perjudicados con su concesión, presenten por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Aldeanueva del Codonal, 8 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Justo Llorente.

1336

FUENTE DE SANTA CRUZ

Por presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes de este término puedan examinarlos en los días hábiles y presenten por escrito durante dicho plazo y los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el párrafo 2.° del artículo 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Fuente de Santa Cruz, 10 de Agos. de 1947.—El Alcalde. Firmado.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

TURRUBUELO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1314

CIEZA

Don Rafael Camacho Blaya, Juez Comarcal de Moratalla, provisionalmente Juz Municipal de esta ciudad de Cieza en funciones de Instrucción por encontrarse vacante el cargo.

Hago saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la Superioridad dinamante del sumario número 25 de 1944, instruído sobre falsedad, contra Pascual Hernández Martínez, para la citación del mismo y testigos, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Murcia el día 2 de Octubre próximo a las diez de su mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral, y desconociendo el actual paradero del testigo José Freire de Soto, que últimamente lo tuvo en Segovia en San Rafael, por medio del presente se le cita para que el día anteriormente dicho comparezca ante referida Audiencia.

Dado en Cieza a 7 de Agosto de 1947.—Rafael Camacho.—El Secretario. Firmado.

1344

ANUNCIO

Por el presente se hace público que a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan acotadas con arreglo a las disposiciones vigentes, las fincas rústicas que se expresan, sitas en el término municipal de Estebanvela, de la propiedad de doña Marta Verdugo, vecina de Madrid, sin que tal acotamiento influya para nada en los aprovechamientos de los pastos de las mismas, que de ser susceptibles, quedará sujeto a la ordenación que disponga la Junta local Agrícola, con arreglo a las facultades que la vigente legislación la confiera.

Una finca denominada «El Espaldar»; que linda al Saliente, camino de Noviales; Mediodía, término de Santibáñez de Ayllón; Poniente, Pedro Martínez, y Norte, camino de Noviales; dedicada a tallar.

Otra a la Hoya del Fraile; linda al Saliente, Bonifacio Simón y término de Santibáñez de Ayllón; Mediodía, Marcelino Azuara Gil; Norte, Maximiliana Sierra, y Poniente, Marcelino Azuara; dedicada a tallar.

Otra en El Picón; que linda Saliente, término de Santibáñez de Ayllón; Mediodía, carretera; Poniente, Marcelino Azuara Gil, y Norte, arroyo; dedicada a tallar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estebanvela a 12 de Agosto de 1947.—El Apoderado, Emilia Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL